DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2622502

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

COMPLEMENTA INSTRUCTIVO SIR Nº 3, DE 6 DE OCTUBRE DE 2015, QUE INSTRUYE SOBRE PRELACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PAGO DE CRÉDITOS Y REPARTOS DE FONDOS

(Resolución)

Núm. 18.459 exenta.- Santiago, 10 de diciembre de 2024.

Vistos:

Las facultades que le confiere a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento la ley Nº 20.720, que sustituyó el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en la ley Nº 21.563, que moderniza los procedimientos concursales contemplados en la ley Nº 20.720 y crea Nuevos Procedimientos para Micro y Pequeñas Empresas; en el DFL Nº 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley Nº 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; en el decreto supremo Nº 181, de 17 de agosto de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el reglamento de la ley Nº 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y la certificación de dicha firma; en la resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el decreto Nº 8, de 19 de enero de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las necesidades de buen servicio de esta Superintendencia.

Considerando:

1º. Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 331 y siguientes de la ley Nº 20.720, en adelante “la Ley”, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la “Superintendencia”, es una persona jurídica de derecho público, creada por la ley, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los liquidadores, veedores, interventores designados de conformidad a la ley, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia y de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. Asimismo, le corresponde desempeñar aquellas funciones que la referida ley le encomienda, así como las demás que se establezcan en otras leyes.

2º. Que, el artículo 332 en relación al numeral 1 del artículo 337 de la ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia, la de supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los/las veedores/as, liquidadores/as, interventores/as, martilleros/as concursales, administradores/as de la continuación de las actividades económicas del/de la deudor/a, asesores/as económicos de insolvencia y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización.

3º. Que, el artículo 337 de la ley dispone que, para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia tendrá las atribuciones y deberes que allí señala, otorgándole en su numeral 2 la facultad de: “Interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

a los fiscalizados, sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales que correspondan a los tribunales competentes."

4º. Por su parte, el numeral 4 del citado artículo 337, otorga a esta Superintendencia la facultad de: "Impartir a los veedores, liquidadores, administradores de la continuación de las actividades económicas, martilleros concursales que se sometan voluntariamente al control de la Superintendencia y asesores económicos de insolvencias, instrucciones de carácter obligatorio sobre las materias sometidas a su control y, en especial, fijar normas para la presentación de informes, estados de avance y cuentas provisorias o definitivas que deban presentar los fiscalizados."

5º. Que, mediante la circular Nº 23 de 16 de mayo de 2019, el Servicio de Impuestos Internos modificó las instrucciones contenidas en el Nº 4.1 de la circular Nº 12 de 18 de marzo de 1987, relativa a los requisitos que deben cumplir los contribuyentes para hacer uso del beneficio contenido en el artículo 29 de la ley Nº 18.591, modificada por el artículo 392 de la ley Nº 20.720.

6º. Que, la aplicación práctica del instructivo mencionado en el considerando que precede, hace necesaria su modificación, en los aspectos que se indicarán.

7º. Que, atendido lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley Nº 19.880 y en las normas legales pertinentes,

Resuelvo:

I. Compleméntase el Instructivo Superir Nº 3, de 6 de octubre de 2015, que instruye sobre prelación, actualización y pago de créditos y repartos de fondos.

1º. Agrégase en el artículo 20 del Instructivo materia de esta complementación, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

"Para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 29 de la ley Nº 18.591, se deberá tener en consideración la circular Nº 12 de 1987 y la circular Nº 23 de 2019, del Servicio de Impuestos Internos, que modificó la anterior."

2º. Agrégase al final del inciso primero del artículo 32 del Instructivo en comento, después de "1987", lo siguiente:

"(…) modificada por la circular Nº 23 de 16 de mayo de 2019, ambas".

3º. En el artículo 32 del Instructivo en comento agréguese en la letra d), después de las palabras "arcas fiscales" y antes del punto, lo siguiente:

"d) lo que se acreditará: a) con el comprobante de pago del impuesto devengado en el mes de emisión de la factura o b) con el comprobante de pago del impuesto pospuesto, en el caso de haber postergado su pago en virtud del inciso tercero del artículo 64 del decreto ley Nº 825 o c) con el comprobante de pago, en el caso de haber suscrito un Convenio de Pago con la Tesorería General de la República."

II. Vigencia. La presente complementación del Instructivo SIR Nº 3, de 6 de octubre de 2015, comenzará a regir a contar de su notificación por correo electrónico a los/las liquidadores/as, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial.

III. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial.

IV. Dispóngase, además, como medida de publicidad, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo, su publicación en el sitio web institucional de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Anótese, notifíquese y archívese.- Hugo Sánchez Ramírez, Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl